

18515 *RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del III Convenio Colectivo Nacional de Universidades Privadas, Centros Universitarios Privados y Centros de Formación Postgraduados.*

Visto el texto de la revisión salarial del III Convenio Colectivo Nacional de Universidades Privadas, Centros Universitarios Privados y Centros de Formación de Postgraduados (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre de 2001) (código de Convenio número 9910715), que fue suscrito con fecha 12 de julio de 2002, de una parte, por las organizaciones empresariales ACADE y CECE, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales FETE-UGT, CC.OO.

y USO, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de septiembre de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO I

Tablas salariales 2002

Categoría	Retribución anual — Euros	Salario base — Euros	Plus Transporte — Euros	Complemento funcional — Euros	Complemento específico Docente/hora — Euros
Rector				6.640,40	
Vicerrector				3.984,24	
Secretario General				4.648,27	
Director Decano				3.316,95	
Jefe de Estudios				2.523,28	
Director de Departamento				2.324,15	
Jefe de Área o gestión/Departamento no docente				1.992,12	
Director de Residencia				1.992,12	
Jefe Laboratorios				2.656,15	

Grupo I: Personal docente

Jornada completa exclusiva

a) Facultades y Escuelas Técnicas Superiores:					
Profesor Director	27.661,74	25.397,36	2.264,38		11,96
Profesor Agregado	24.203,91	21.939,53	2.264,38		11,96
Profesor Adjunto	18.927,79	16.663,41	2.264,38		11,96
Profesor Asociado	17.893,67	15.629,29	2.264,38		11,96
Profesor Ayudante	15.912,22	13.647,84	2.264,38		11,96
Profesor Colaborador	13.983,21	11.718,84	2.264,38		11,96
b) Escuelas Universitarias o centros de Educación Superior y otros:					
Profesor Agregado	23.802,84	21.538,46	2.264,38		9,95
Profesor Adjunto	18.706,54	16.442,16	2.264,38		9,95
Profesor Colaborador	17.288,56	15.024,18	2.264,38		9,95
Profesor Auxiliar	13.983,21	11.718,84	2.264,38		9,95

Jornada completa ordinaria

a) Facultades y Escuelas Técnicas Superiores:					
Profesor Director	13.830,86	11.566,48	2.264,38		11,96
Profesor Agregado	12.101,96	9.837,58	2.264,38		11,96
Profesor Adjunto	9.463,90	7.199,52	2.264,38		11,96
Profesor Asociado	8.946,85	6.682,47	2.264,38		11,96
Profesor Ayudante	7.956,11	5.691,73	2.264,38		11,96
Profesor Colaborador	6.991,61	4.727,23	2.264,38		11,96
b) Escuelas Universitarias o centros de Educación Superior y otros:					
Profesor Agregado	11.901,42	9.637,04	2.264,38		9,95
Profesor Adjunto	9.353,25	7.088,87	2.264,38		9,95
Profesor Colaborador	8.644,29	6.379,91	2.264,38		9,95
Profesor Auxiliar	6.992,65	4.728,27	2.264,38		9,95
c) Profesores Especiales:					
Profesor visitante	s/c				

Categoría	Retracción anual — Euros	Salario base — Euros	Plus Transporte — Euros	Complemento funcional — Euros	Complemento específico Docente/hora — Euros
Grupo II: Personal no docente					
Subgrupo 1:					
Titulado Superior	17.288,56	15.024,18	2.264,38		
Titulado Medio	14.520,40	12.256,02	2.264,38		
Subgrupo 2:					
Investigador principal	24.203,92	21.939,54	2.264,38		
Ayudante de Investigación	15.905,51	13.641,13	2.264,38		
Subgrupo 3:					
Orientador Residencia	13.913,83	11.649,45	2.264,38		
Vigilante/empleado de Residencia	9.132,86	6.868,48	2.264,38		
Oficial de primera	12.530,77	10.266,39	2.264,38		
Oficial de segunda	11.064,72	8.800,34	2.264,38		
Técnico Informático	15.213,92	12.949,54	2.264,38		
Informático	12.923,09	10.658,71	2.264,38		
Operador Informático	11.756,25	9.491,87	2.264,38		
Subgrupo 4:					
Técnico de Laboratorio	13.903,86	11.639,48	2.264,38		
Ayudante de Laboratorio	9.681,58	7.417,20	2.264,38		
Empleado de Biblioteca	9.681,58	7.417,20	2.264,38		
Auxiliar de Biblioteca	9.132,86	6.868,48	2.264,38		
Personal Servicios Generales	9.132,86	6.868,48	2.264,38		
Auxiliar de clínica	9.132,86	6.868,48	2.264,38		
Auxiliar	9.132,86	6.868,48	2.264,38		

18516 *RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas y para las del Comercio Exclusivista de los mismos materiales.*

Visto el texto del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas y para las del Comercio Exclusivista de los mismos materiales (código de Convenio número 9902045), que fue suscrito con fecha 23 de mayo de 2002 de una parte por la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica en representación de las empresas del sector y de otra por las centrales sindicales MCA-UGT, FIA-UGT y CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de septiembre de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL PARA LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, INDUSTRIAS DEL VIDRIO, INDUSTRIAS CERÁMICAS, Y PARA LAS DEL COMERCIO EXCLUSIVISTA DE LOS MISMOS MATERIALES PARA 2002 Y 2003

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Primera. *Comisión Negociadora.*—El presente Convenio Colectivo ha sido negociado por la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica, en representación empresarial, y, por las Centrales Sindicales, CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores.

Segunda. *Vinculación a la totalidad.*—El Convenio Colectivo constituye un todo orgánico y las partes quedan vinculadas a su totalidad.

Tercera. *Normas subsidiarias.*—En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto, como derecho supletorio, en la legislación general vigente.

Cuarta. Las menciones del texto a los trabajadores se entienden referidas tanto a las trabajadoras como a los trabajadores.

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación y vigencia

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todo el territorio español.

Artículo 2. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio Colectivo es de eficacia general y regula las condiciones laborales entre los trabajadores y las empresas pertenecientes a las actividades siguientes:

- a) Extractivas y mineras para la obtención de las materias primas de las industrias del vidrio y de la cerámica.
- b) Vidrio.
- c) Cerámica.
- d) Comercio Exclusivista de los mismos materiales.

Las industrias y actividades que están afectadas por este Convenio son las relacionadas detalladamente en el anexo XIV de este Convenio.

El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio y ámbito relacionados anteriormente.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Se regulan por el presente Convenio Colectivo las relaciones laborales entre las empresas dedicadas a las actividades ya mencionadas en el ámbito funcional y sus trabajadores.

Se excluyen del ámbito personal los supuestos contemplados en el artículo 1.3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por